



Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes

Estatuto Orgánico

San José, Costa Rica
2017

Contenido

Presentación.....	2
CAPITULO I.....	3
Naturaleza Jurídica de la Institución	3
CAPITULO II.....	4
Principios, Fines y Funciones Institucionales	4
CAPITULO III.....	7
Organización de Gobierno y Estructura Administrativa.	7
CAPITULO IV.....	14
Régimen Académico	14
Personal Docente.	15
CAPITULO V.....	15
Régimen Estudiantil.....	15
CAPITULO VI.....	16
Régimen Disciplinario.....	16
CAPITULO VII.....	16
Disposiciones Finales.....	16

Presentación

El Instituto INVENIO de Tecnologías Emergentes, aprobado en Sesión del Consejo Superior de Educación No. 17-2010 de 12 de abril de 2010, acuerdo No. 03-17-10 se permite someter a estudio y resolución de los honorables miembros del Consejo Superior de Educación, el presente Estatuto Orgánico.

El cuela consta de VII capítulos y 44 artículos, que pretenden normar la filosofía, estructura y organización del Instituto.

Aunque la institución aspira a implementar una disciplina menos coercitiva y más dentro del ámbito personal de libertad con responsabilidad.

Si pensamos en términos de “libertad toda la posible pero con responsabilidad”, ello implica que cada estudiante como persona y como estudiante está en la obligación de asumir con certeza el rol que le atañe como individuo y como gestor de su crecimiento personal, intelectual, profesional y moral. Parece difícil pero es una idea por la que vale la pena luchar.

CAPITULO I

Naturaleza Jurídica de la Institución

Artículo 1. EL Instituto INVENIO de Tecnologías Emergentes, en adelante el Instituto, posee la cédula jurídica número 3-101-582-160 y es una Institución de Educación Superior Parauniversitaria Privada. Pertenece a la sociedad Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes Sociedad Anónima y su *dirección* está a cargo de la Junta Directiva de dicha sociedad.

Artículo 2. EL Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes se rige por el reglamento a la ley que regula las instituciones de enseñanza Superior Parauniversitaria No. 38639- MEP, por el presente Estatuto Orgánico, el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Vida Estudiantil, las disposiciones que al efecto dicte la Junta Directiva de la sociedad, en concordancia con los principios de la Ley No. 6541 y sus reformas y por las disposiciones del Consejo Superior de Educación, en curso de Educación Superior Parauniversitaria.

Artículo 3. El domicilio legal del Instituto está en el campus INVENIO GML, entre Cañas y Tilarán, Provincia de Guanacaste. Puede establecer sedes regionales en otros lugares del país cuando las condiciones empresariales, sociales lo demanden y las posibilidades financieras, técnicas y académicas lo permitan. En todo caso estas sedes deben ser aprobadas por el Consejo Superior de Educación.

Artículo 4. El estudiante se hace acreedor al concluir satisfactoriamente sus estudios superiores del título de diplomado el cual tiene carácter de pregrado a nivel intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.

CAPITULO II

Principios, Fines y Funciones Institucionales

Artículo 5. La misión: El Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes tiene como misión el desarrollar un nuevo modelo educativo para la formación de profesionales necesarios, con valores éticos y humanos, con responsabilidad social y ambiental, comprometidos hacia un desarrollo más sostenible. “Personas nuevas renovando su comunidad”.

Artículo 6. La visión: El Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes tiene como visión promover la autoformación orgánica de personalidades fuertes, íntegras, libres y serviciales.

Artículo 7. Los principios orientadores de la gestión del Instituto: Estos principios se convierten en fundamento para la acción, en norma o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta institucional. En consecuencia, orientan en el logro del cometido que voluntariamente se impone el Instituto, como misión trascendente con las personas y con la comunidad.

Artículo 8. El principio de la pedagogía de los ideales: Este principio parte de los anhelos personales y los intereses de los educandos para llegar a la conquista de ellos. La institución educativa ayuda al estudiante a encontrar el sentido de su existencia, ayudándolo a conocerse a sí mismo, a que busque en sus raíces, en su entorno, la fuerza que necesita para descubrir su ideal de vida.

Artículo 9. El principio de la pedagogía de las vinculaciones: Esta pedagogía propicia las relaciones entre los estudiantes, con y entre educadores, entre los compañeros administrativos y con el entorno del campus.

Artículo 10. El principio de la pedagogía de la alianza: Esta alianza la hacemos con nosotros mismos, con nuestra familia, con nuestra comunidad y con Dios. Esta alianza nos da la fuerza y motivación para superarnos, por eso nuestra pedagogía fomenta la autoeducación.

Artículo 11. El principio de la pedagogía de confianza y libertad: La educación sólo se genera cuando se logra la confianza. Nuestra pedagogía está basada en el respeto y la confianza a las personas como seres únicos e irrepetibles. Para esto, el ambiente es clave, el entorno llamado “tercer maestro” es el que facilita el aprendizaje.

Artículo 12. El principio de la pedagogía del movimiento: La naturaleza como el ser humano tiene su ritmo. Los procesos cognitivos se dan en forma orgánica, no hay que acelerar los procesos, debemos respetar el ritmo del aprendizaje, por esa razón el Instituto Invenio acoge la metodología por estándares de competencia para todos sus diplomados parauniversitarios. Donde el docente debe ir evaluando el proceso hasta lograr que el educando logre la competencia requerida. Pero en ese proceso educativo también se requiere que el cuerpo docente ponga en práctica valores como la paciencia, la confianza y la constancia. Es servir a la singularidad, habituarse a ritmos y etapas.

Artículo 13. Objetivos: Son objetivos del Instituto:

- a) Formar primordialmente personas con pregrado de Diplomado y al amparo de las previsiones legales que norman el curso.
- b) Alcanzar en los integrantes de la Comunidad Invenista de aprendizaje, el desarrollo orgánico, visto en sus dimensiones natural y trascendente.
- c) Generar programas de formación, actualización e investigación, conforme a los principios de aprender a ser, el principio de capacidad para emprender y el de comunidad de aprendizaje.
- d) Establecer por medio de la obra educativa acciones de bien social y de investigación de los problemas de la comunidad, de tal forma que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos *generados*, en aras de lograr una sociedad cada vez más solidaria, libre, próspera y democrática.
- e) Establecer en la comunidad invenista de aprendizaje el ambiente propicio para la formación armoniosa de sus integrantes.
- f) Propiciar el enfoque y desarrollo sistémico del currículo, por parte de los docentes, de tal manera que redunde en la formación académica sólida y articulada en la que los graduados son capaces de saber ser, saber hacer, saber emprender, saber convivir y saber aprender.

- g) Profundizar las oportunidades formadoras de la institución a partir del establecimiento de vínculos con otras instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 14. Fines del Instituto: EL Instituto tendrá los siguientes fines:

- a) Ofrecer carreras cortas completas de dos o tres años de duración a personas con el título de bachiller en educación media o equivalente, aprobadas por el Consejo Superior de Educación.
- b) Brindar opciones de formación, capacitación o perfeccionamiento a personas interesadas en tal tipo de oportunidades educativas.
- c) Participar en labores comunitarias de acción social y de investigación de sus problemas.
- d) Colaborar en labores de conservar, enriquecer y difundir la cultura regional y nacional.
- e) Coadyuvar en el desarrollo de la región y del país para lograr una sociedad más equitativa, libre, próspera y democrática.
- f) Ofrecer a los estudiantes potenciales las oportunidades de nivelación académica que les permita cursar carreras de educación superior Parauniversitarias sobre bases más sólidas.

Artículo 15. De las funciones: Para el logro de los señalamientos contemplados en sus fines, el Instituto desarrollará las siguientes:

- a) Desarrollar diplomados y formar otros recursos humanos en consonancia con los sectores productivos, requerimientos de la sociedad local y nacional, sin dejar de atender cualquier demanda de sectores empresariales que requieran la formación de recursos humanos provenientes del extranjero.
- b) Planificar y desarrollar opciones académicas de orden técnico, social e investigativo con base en los convenios e intercambios de servicios con instituciones nacionales y extranjeras.
- c) Contemplar la docencia, la investigación y la acción social como subsistemas interactuantes del sistema formación de recursos humanos y ejercerlas de tal manera en el modus operandi del Instituto.
- d) Realizar la acción formadora bajo el principio de excelencia en todas sus dimensiones.
- e) Proveer en los miembros de las comunidades del Instituto, actividades de formación y capacitación, conducentes al desarrollo permanente de sus capacidades productivas.

CAPITULO III

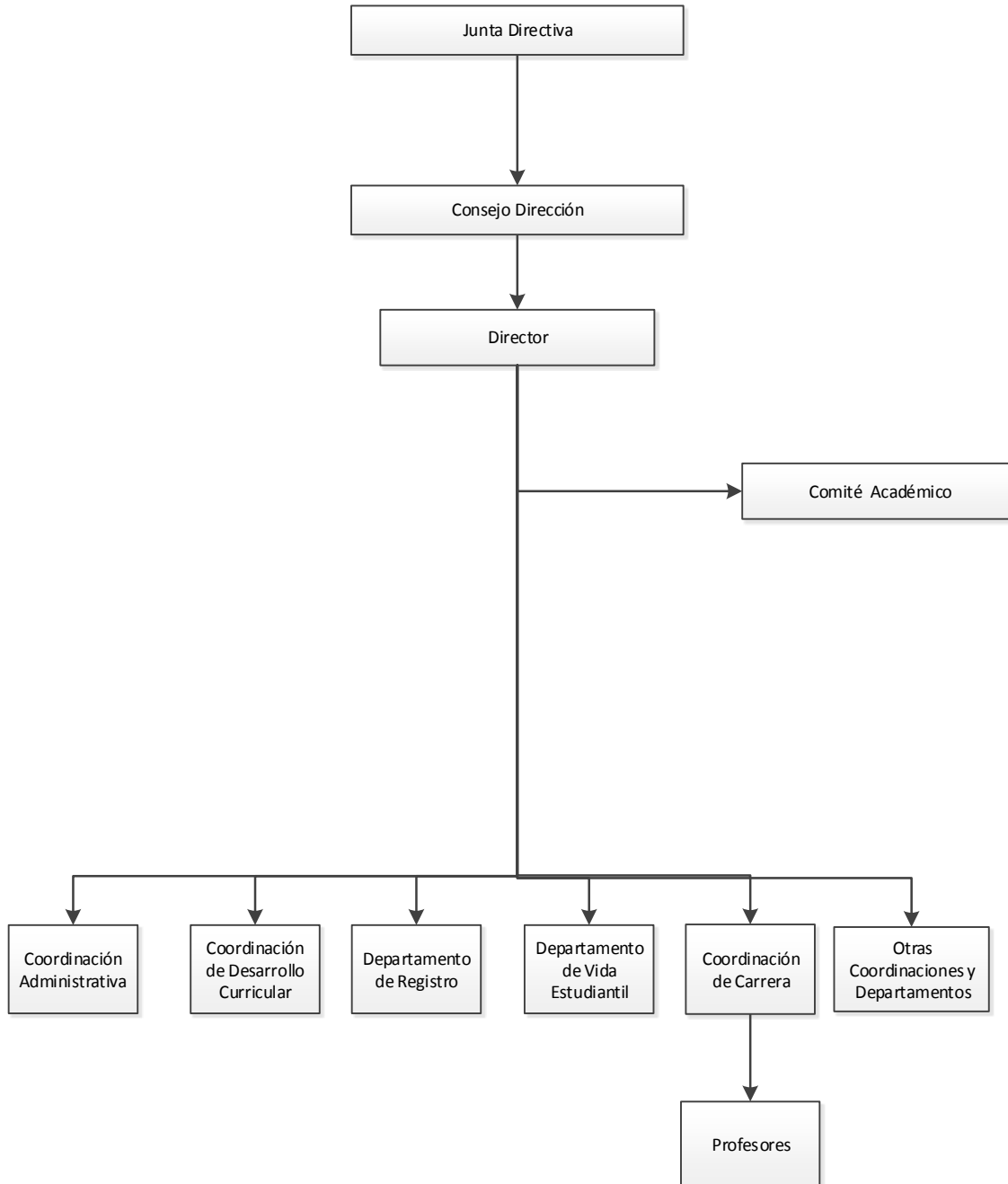
Organización de Gobierno y Estructura Administrativa.

Artículo 16. La organización de gobierno y estructura administrativa: Está conformada por los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva de la Institución Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes.
- b) Dirección.
- c) Consejo de Dirección.
- d) Comité Académico.
- e) Coordinación de Carreras.
- f) Coordinación Administrativa.
- g) Coordinación de Desarrollo Curricular.
- h) Coordinación de Vida Estudiantil.
- i) Departamento de Registro.
- j) Otras coordinaciones y unidades.

Artículo 17. De Junta Directiva: La Junta Directiva del Instituto Invenio de Tecnologías Emergentes, es el ente encargado de establecer las políticas financieras, administrativas y normativas de competencia del Instituto.

Artículo 18. Los Miembros de la Junta Directiva: La Junta Directiva está conformada por cinco miembros, cuatro miembros de la sociedad y el Director del Instituto cuando sea invitado.



Artículo 19. La Dirección: El Instituto tendrá como responsable de su administración a un Director. Este es el funcionario de mayor jerarquía, a quien corresponderá la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado general sin límite de suma.

Artículo 20. Nombramiento del director: El Director será nombrado por la Junta Directiva de la sociedad, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto, lo cual dependerá directamente de la Junta Directiva.

Artículo 21. Requisitos del Director: Para ser Director se requiere:

- a) Ser ciudadano costarricense.
- b) Ser mayor de treinta años.
- c) Poseer grado o título universitario no inferior a la licenciatura.
- d) Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una institución de educación parauniversitaria o universitaria.
- e) Estar incorporado al colegio profesional que le corresponda, según su título universitario.

Artículo 22. En ausencia temporal del Director: La Junta Directiva de la Institución nombrará, en forma interina, a un funcionario de la Institución que ostente los mismos requisitos exigidos al Director.

Artículo 23. Las Funciones del director: Son funciones del Director:

- a) Constituir la máxima autoridad del Instituto.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales y específicas constitutivas del correcto funcionamiento del Instituto.
- c) Dirigir y ejecutar la política académica, de investigación y acción social de la institución; de conformidad con las orientaciones de la Junta Directiva.
- d) Velar por la marcha armoniosa y eficiente de la institución.
- e) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución.
- f) Firmar, junto con el Coordinador de Carrera, los diplomas parauniversitarios que la institución confiera.
- g) Actuar como superior jerárquico de todas las dependencias académicas y administrativas de la institución.

- h) Entregar a la Secretaría General del Consejo Superior de Educación, en el mes de enero de cada año, un informe estadístico que incluya matrícula y graduados por cuatrimestre de cada una de las carreras cortas completas de diplomado.
- i) Formular el proyecto de Estatuto Orgánico y los Reglamentos internos derivados del mismo.
- j) Mantener actualizado el registro de firmas, además señalar el lugar exacto de residencia tanto personal como de quien ostente el cargo de presidente del cuerpo directivo ante la Secretaría General del Consejo Superior de Educación.
- k) Ejercer cualquier otra función que la ley, el reglamento de la Educación Superior Para universitaria, la Junta Directiva de la sociedad, o disposiciones internas de la institución le asignen.
- l) Realizar otras funciones atinentes a la naturaleza de su cargo, delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 24. La coordinación de carreras: La coordinación de carreras la ejerce el coordinador correspondiente y es la instancia encargada ante el Director, de la marcha de todas las carreras de diplomado. Por su medio se canaliza la autoridad del Director en asuntos académicos y de docencia.

Las funciones del Coordinador de carreras son:

- a) Dirigir el desarrollo de las carreras del Instituto, en consonancia con su modelo educativo.
- b) Firmar en coordinación con el Director, los diplomas para universitarios que la institución confiera.
- c) Conocer, revisar y proponer modificaciones a los planes de estudios de los diplomados para que sean coherentes, pertinentes y relevantes.
- d) Velar porque la labor de los docentes se desarrolle en forma eficiente, utilizando los métodos para la enseñanza y el aprendizaje más recomendados.
- e) Proponer a la dirección el nombramiento de los docentes de todas las carreras y otros programas del Instituto.
- f) Preparar el calendario académico anualizado y presentarlo al Director de la institución para su estudio y resolución.
- g) Velar por la gestión armoniosa de todos los funcionarios a su cargo.

- h) Participar en la planificación anual y del presupuesto del Instituto.
- i) Ejercer cualquier otra función que el presente Estatuto o el Director le asignen, dentro del ámbito académico.

Artículo 25. La Coordinación Administrativa: La coordinación administrativa la ejerce el Coordinador correspondiente y es la instancia encargada ante el Director, de los servicios de apoyo para el normal cumplimiento del cometido del Instituto. Por su medio se canaliza la autoridad del Director en el campo administrativo.

Las funciones del Coordinador Administrativo son:

- a) Elaborar y presentar al Director la planificación anual y el proyecto de presupuesto anual respectivo.
- b) Dirigir el desarrollo de los servicios administrativos, de conformidad con los fundamentos filosóficos y pedagógicos que rigen al Instituto.
- c) Velar por la integración y la armonía de los funcionarios a su cargo durante el desarrollo del trabajo.
- d) Brindar mantenimiento a la planta física y al equipo necesario para el buen funcionamiento del Instituto.
- e) Proponer las normas operativas y las modificaciones necesarias para mejorar el sistema financiero-administrativo.
- f) Presentar por medio del Director a la Junta Administrativa, informes periódicos sobre la situación financiera y contable y formular los análisis pertinentes.
- g) Ejercer cualquier otra función que el presente Estatuto o el Director le asignen dentro del ámbito administrativo y financiero.

Artículo 26. La Coordinación de desarrollo curricular: La coordinación de desarrollo curricular la ejerce el Coordinador correspondiente y es la instancia encargada de llevar adelante, de común acuerdo con la Dirección, los procesos de investigación y planificación curricular, en aras de actualizar e incrementar la oferta de carreras de la institución.

Artículo 27. Funciones del Coordinador de desarrollo curricular: Las funciones del Coordinador de desarrollo curricular son:

- a) Investigar, de común acuerdo con la coordinación de carreras, la evolución de las mismas durante su desarrollo en aspectos tales como secuencia y coherencia de los

contenidos. Papel orientador de objetivos y su logro, impacto general del programa, importancia de la bibliografía recomendada y otros.

- b) Investigar en los sectores empresariales las necesidades de mano de obra calificada.
- c) Diseñar con base a resultados de investigaciones realizadas los ajustes pertinentes a las carreras.
- d) Planificar y diseñar nuevas carreras de común acuerdo con la Dirección, la Junta Administrativa y los sectores empresariales.
- e) Promover, coordinar, y supervisar, las actividades de investigación del Instituto.
- f) Velar por la calidad docente y llevar a cabo el procedimiento evaluativo de los docentes a su cargo en el Instituto, y posteriormente velar que los resultados de dichas evaluaciones sirvan de base para las acciones o reforzamientos correspondientes.
- g) Colaborar con los mecanismos y procedimientos que se establezcan por el Instituto en el proceso de evaluación de los programas a su cargo.
- h) Atender las labores relacionadas con el proceso de graduación de acuerdo con las normas que al respecto establezca el Instituto.
- i) Atender toda otra función propia de su cargo o que expresamente le encomiende el director, ante quien reportarán periódicamente el resultado de sus gestiones, conforme se establezca.

Artículo 28. El Consejo de Dirección: Los integrantes del Consejo de Dirección son el Director del Instituto, un Coordinador de Carreras elegido anualmente por la Dirección, el Coordinador Administrativo y Financiero, y el Coordinador de Vida Estudiantil. Este Consejo tiene carácter asesor en los asuntos en los que el Director les dé esa condición y carácter determinativo para los asuntos no contemplados en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 29. Comité Académico: Este comité tiene carácter asesor en los asuntos en los que el Director les dé esa condición y carácter determinativo para los asuntos no contemplados en los Reglamentos del Instituto. Su integración y funciones se contemplan en el Reglamento del Régimen Académico y el Reglamento Vida Estudiantil que es parte del presente Estatuto.

Artículo 30. Del Departamento de Registro: El jefe de Registro dispondrá de un archivo actualizado con el expediente físico de cada estudiante, el cual contendrá, la siguiente información:

- a) Solicitud de admisión del estudiante con los datos personales del mismo.
- b) Copia del plan de estudios de la carrera en que se matricula.
- c) Copia de las hojas de matrícula de cada período lectivo.
- d) Actas de calificación en las que consta el rendimiento académico del estudiante.
- e) Cursos convalidados y cualquier otro documento que el Instituto requiera de conformidad con la naturaleza de la carrera.
- f) Fotocopia de la cédula de identidad y cualquier otro documento oficial con fotografía del alumno; fotocopia del título académico respectivo, con el sello de autenticación del Ministerio de Educación.
- g) El Instituto llevará además expediente electrónico de cada alumno.
- h) Otros documentos que se consideren necesarios a juicio de las autoridades del Instituto.

Artículo 31. El acceso a los expedientes: Los expedientes son de uso restringido, por lo que su manipulación es confidencial y únicamente el personal del departamento de Registro y la respectiva coordinación de carrera, tendrán acceso a los mismos o el dueño en casos calificados, a juicio de autoridad competente del Instituto.

Artículo 32. Certificaciones: Corresponde al Jefe de Registro emitir todas las certificaciones que sean solicitadas por los estudiantes o la persona autorizada éste debe ser por escrito o por una autoridad competente, previa cancelación de los derechos correspondientes. Aquellos estudiantes que no tengan su expediente al día o se encuentren morosos con el centro, no se les extenderá certificación, mientras permanezca en esa situación.

Artículo 33. De la administración: El Instituto contará con coordinaciones, servicios académicos y departamentos, administrativos y técnicos, indispensables para el logro de sus objetivos.

Artículo 34. Sedes regionales: El Instituto podrá establecer sedes regionales previa aprobación del Consejo Superior de Educación.

Entendida la Sede regional como una unidad académico-administrativa dependiente de la Sede Central, que desconcentra actividades académico-docentes, debidamente autorizadas por el Consejo Superior de Educación en una región geográfica nacional determinada.

Artículo 35. Responsable de las sedes regionales: Cada sede regional estará a cargo de un Coordinador General, quien para ser nombrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer grado universitario igual o superior a Licenciatura
- b) Haber ejercido la docencia como mínimo cinco años en una institución de Educación Parauniversitaria o Universitaria.
- c) Estar incorporado al colegio profesional respectivo.

Artículo 36. Apertura de sedes regionales: el Instituto debe cumplir con los requisitos que estipula el Consejo Superior de Educación establecidos en el Decreto Ejecutivo 38639 -MEP.

CAPITULO IV

Régimen Académico

Artículo 37. El Régimen Académico: Se desarrollara en el reglamento de Régimen Académico y establece:

- a) **Organización académica:** calendario, definición de créditos y asignación de cursos, evaluación de carreras y cursos, reconocimientos y asignación a los cursos, evaluación de carreras y cursos, reconocimientos y equiparaciones, régimen de admisión, títulos, graduación, becas y otros aspectos que la institución considere pertinentes.
- b) **Ingreso Estudiantil:** En él se estipula la orientación, procedimiento de matrícula cambios de matrícula o de carrera y retiro de cursos.

- c) **Carga Académica:** Se establece el horario de la institución, la asistencia, y bloques de cursos.
- d) **Evaluación de los Aprendizajes:** Se estipulan los requisitos para la aprobación de los cursos, reprobación de cursos, nomenclatura utilizada, pruebas parciales y final del curso, pruebas extraordinarias, normativa para pruebas cortas, teórico-prácticas, pruebas de ejecución, aprobación de pruebas por suficiencia, recursos contra calificaciones.
- e) **Requisitos de graduación y obtención del título de diplomado:** En él se establecen los requisitos de graduación y la obtención del título de diplomado Parauniversitaria.
- f) **Requisitos para reconocimiento de curso:** En él se establecen los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de cursos realizados en otras instituciones de educación superior debidamente autorizadas.

Personal Docente.

Artículo 38. Personal docente: Las relaciones laborales entre el personal y el Instituto se rigen por el Código de Trabajo, este Reglamento y las disposiciones internas de la Institución. Además de los requisitos inherentes a sus puestos de trabajo el personal docente del Instituto deberá reunir condiciones morales, en concordancia con la filosofía de la institución.

CAPITULO V

Régimen Estudiantil

Artículo 39. El Régimen Estudiantil: Se desarrollará en el Reglamento de Vida Estudiantil, en el cual se incorporan: el expediente del estudiante, derechos y deberes del estudiante, la organización, representación y participación estudiantil, la política de bienestar estudiantil y sus medios de divulgación, la orientación y asesoría a los

estudiantes y normas de convivencia, en la que se incluye además el Régimen Disciplinario.

Artículo 40. Estudiante: Se entiende por estudiantes regulares las personas que reciben mediante matrícula formal en una carrera de Diplomado parauniversitario a nivel pregrado y cumplen con la condición de Bachiller en Educación Media, o su equivalente.

CAPITULO VI

Régimen Disciplinario

Artículo 41. Régimen disciplinario: Se desarrollará en el Reglamento de Vida Estudiantil en el apartado de normas de convivencia en el cual se comprenderán las normas de orden y convivencia que los estudiantes deben acatar en la institución, la tipificación de faltas leves, graves y gravísimas, sanciones disciplinarias y el debido proceso en la investigación y resolución, así como los recursos correspondientes, entre otros.

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 42. Inspección: El Instituto estará bajo la inspección del Consejo Superior de Educación o el órgano que éste designe para tal efecto.

Artículo 43. Lineamientos: El Instituto se rige por las previsiones de la Ley 6541, *sus reformas y el Reglamento Ley*, Decreto 38639-MEP, el presente Estatuto, el Reglamento Régimen Académico, Reglamento de Vida Estudiantil y las disposiciones de la Dirección del Instituto tomadas por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 44. Vigencia: Rige a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Educación.